



Expediente: 056150442809

Radicado: AU-00537-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 13/02/2025 Hora: 08:12:29 Folios: 4

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL NO SE CONCEDE UNA PRORROGA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución **RE-01376-2024** del 29 de abril de 2024, notificada electrónicamente el día 02 de mayo de 2024, Cornare **OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS, AL MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL GRUPO MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL**, con Nit 800130708-5, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.407.462, portador de la tarjeta profesional número 155842 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-5577, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Rionegro, Antioquia. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación

1.1 Que, mediante el artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **ACOGIO LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS STARD**, igualmente a través del artículo tercero se **APROBO EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO -PGRMV**, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamiento y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

1.2 Que, mediante el artículo cuarto, Cornare **REQUIRIO** al **MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL GRUPO MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL**, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de 30 días hábiles presente la siguiente información:

1. Con el fin de aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), presentar:

Vigencia desde: 02-ene-24

F-GJ-290/V.01

- Aclarar el caudal de diseño general para el STARD, en concordancia con las memorias de cálculo para el sedimentador, el FAFA, la reja de cribado, la trampa de grasas y la cámara de contacto de cloro.
 - Datos de tiempo de descarga (horas/día) y frecuencia de descarga (días/mes).
 - Planos y memorias de cálculo de la trampa de grasas.
 - Planos y memorias de cálculo de la reja de cribado tipo Parshall.
 - Planos y memorias de cálculo de la cámara de contacto de cloro.
 - Dimensiones (en metros) del FAFA y del tanque séptico, ya que no son legibles en los planos presentados.
2. Presentar nuevamente la modelación de la descarga del vertimiento, ya que este se está realizando al agua (corriente hídrica), teniendo en cuenta lo siguiente:
- Corregir la modelación presentada, ya que las coordenadas de descarga utilizadas en el modelo (Latitud 6°12'11.71"N, Longitud 75°23'18.04"W) no corresponden a las reales (Latitud 6°12'37.6"N, Longitud 75°23'30.0"W).
 - La modelación hídrica debe realizarse desde el punto de descarga, sin importar si se trata de un humedal, ya que este hace parte del ecosistema lótico, y por lo tanto deben tenerse en cuenta los procesos biológicos, físicos y químicos que suceden en el trayecto del "humedal"; además, gran parte del agua vertida se infiltra antes de llegar a la lámina de agua, por lo que los parámetros de volumen y concentración de descriptores físico-químicos e hidrobiológicos pueden llegar a ser diferentes a los iniciales del punto de descarga.
 - Presentar en un mapa a escala la localización geográfica del punto de descarga y la longitud de mezcla obtenida a partir de la modelación del vertimiento.
 - Con el fin de autorizar la respectiva ocupación de cauce, presentar planos y memorias de cálculo de la obra de descarga y dissipación, que entregará el efluente del STARD a la fuente hídrica.
3. Debe tenerse en cuenta que, se puede optar por instalar una tubería para que el vertimiento se transporte sin estar en contacto con humedal, y descargarlo directamente a la lámina de agua de la fuente hídrica, y sería este punto el utilizado (localización geográfica) para realizar la modelación.

1.3 Que, mediante el artículo quinto de la misma resolución, la Corporación **REQUIERE** al **MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL GRUPO MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL**, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones

1. Realizar realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, esto debido a que se debe garantizar un adecuado tratamiento sin afectar la calidad del agua antes de la captación de los usuarios existentes aguas abajo del vertimiento, con los siguientes lineamientos
2. De manera anual realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015.

3. Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.
 - a. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de todos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)
 - b. Requerir a la parte interesada para que envíe un informe anual con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

Parágrafo primero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS –TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo segundo: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

2. Que mediante Auto **AU-01665-2024** del 30 de mayo de 2024, notificado por medio electrónico el día 04 de junio de 2024, la Corporación **CONCEDIO PRÓRROGA** por el término de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, **AL MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL GRUPO MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL**, con Nit 800130708-5, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.407.462, portador de la tarjeta profesional número 155842 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01376-2024 del 29 de abril de 2024. Plazo que se venció el día 04 de diciembre de 2024.

3. Que mediante Oficio de Salida con radicado **CS-06943-2024** del 14 de junio de 2024, la Corporación en atención a la correspondencia externa con radicado CE-09601-2024 del 12 de junio de 2024, le informo a la parte interesada lo siguiente: (...) mediante Auto AU-01665- 2024 del 30 de mayo de 2024, notificado electrónicamente el día 04 de junio de 2024, se concede prórroga por el término de seis (06) meses, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01376-2024 del 29 de abril de 2024.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que aún cuentan con tiempo suficiente para dar cumplimiento a los requerimientos, no se conceptuará sobre el radicado CE-09601-2024; sin embargo y siendo el caso de vencerse el tiempo de prórroga y necesitare más tiempo, puede informarle a la Corporación para lo de su competencia (...)

4. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-13946-2024** del 26 de agosto de 2024, la parte interesada presento la modelación de la descarga del vertimiento.

5. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-02014-2025** del 05 de febrero de 2025, el **MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL GRUPO MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL**, a través de su representante legal, presento *solicitud de prórroga de 6 meses para seguir los trámites correspondientes y dar respuesta a las obligaciones establecidas en el expediente N° 056150442809 de fecha 29-04-2024 PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgado por esta entidad ambiental, al grupo de caballería mecanizado No 4 "Juan del Corral.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: “...*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...*”.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo la solicitud presentada, este Despacho considera que NO es viable conceder la prórroga solicitada, toda vez que, el último plazo que se concedió para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el expediente N° 056150442809, se realizó mediante el Auto con radicado **AU-01665-2024** del 30 de mayo de 2024, notificado por medio electrónico el día 04 de junio de 2024 al **MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL GRUPO MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL**, con Nit 800130708-5, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.407.462, portador de la tarjeta profesional número 155842 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien hiciera sus veces al momento, plazo que venció el día 04 de diciembre de 2024, y la parte interesada no presentó solicitud de prórroga antes de vencerse el mismo, por lo que se niega la prórroga solicitada, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER PRÓRROGA al **MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL GRUPO MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL**, con Nit 800130708-5, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.407.462, portador de la tarjeta profesional número 155842 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces al momento, solicitado a través de la correspondencia externa con radicado **CE-02014-2025** del 05 de febrero de 2025.

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL GRUPO MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL**, con Nit 800130708-5, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.407.462, portador de la tarjeta profesional número 155842 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces al momento, para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01376-2024** del 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto al **MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL GRUPO MECANIZADO N° 4 JUAN DEL CORRAL**, con Nit 800130708-5, a través de su representante legal el señor **PABLO ANDRÉS PARDO MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.407.462, portador de la tarjeta profesional número 155842 del Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150442809

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Reviso: Abogado Alejandro Echavarría / Fecha: 12/02/2025

Asunto: Permiso de vertimiento / Prorroga

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 10/02/2025

Vigencia desde:
02-ene-24

F-GJ-290/V.01